

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante presenta escrito adjuntando acuerdo privado celebrado entre las partes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, febrero 02 de 2021.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

AUTO NRO. 108

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: XIMENA MARÍA RESTREPO LÓPEZ
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CASTRO VILLADA
RAD.:76001-3110-013- 2018-00109-00

La apoderada de la parte demandante aporta acuerdo en el que las partes el 21 de enero del año en curso, mediante el cual desatan sus diferencias y convienen aspectos relativos a sus deberes y al entendimiento debido entre ellos en su calidad de padres, estableciendo en uno de los puntos del documento aportado, la decisión de desistir de los procesos judiciales iniciados por la parte demandante entre los que se encuentra el presente trámite de Privación de la Patria Potestad. En consecuencia, el despacho autorizará la terminación del proceso por desistimiento de lo pretendido, observando que el acuerdo presentado voluntariamente por las partes se encamina a la protección de los derechos superiores del menor de edad, misión última del actuar judicial en estos casos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E :

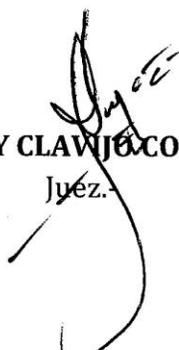
PRIMERO: INCORPORAR el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante y el escrito contentivo del acuerdo privado celebrado entre las partes.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de acuerdo a lo expresado en el acuerdo celebrado entre las partes, En consecuencia, DESE POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente del proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.